

LIBRO VII DEL RÉGIMEN ESPECIAL: GALÁPAGOS

TÍTULO V REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS

CAPÍTULO I AMBITO, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ORGANISMOS COMPETENTES

Art. 1. AMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán para la gestión integral de los residuos sólidos en el Archipiélago de Galápagos, en áreas protegidas, zonas costeras urbanas y costeras de reserva marina. Su aplicación corresponde a los municipios de la provincia insular, al Servicio Parque Nacional Galápagos, la DIGMER, el INGALA y SESA - Galápagos. Lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las normas y disposiciones de carácter especial que ya existen o se expidan.

Para la aplicación del presente reglamento se tomará en consideración las definiciones constantes en la Ley de Gestión Ambiental y otras definiciones técnicas necesarias.

Art. 2. OBJETIVOS.

- Regular la gestión integral de desechos y residuos, a fin de preservar la salud humana y el ambiente.
- Reducir la cantidad de desechos que se producen en todas las actividades humanas en las islas Galápagos.
- Involucrar a las diferentes instituciones en la solución del problema de contaminación por desechos y residuos.
- Implementar el sistema de reciclaje y rellenos sanitarios para las áreas pobladas del archipiélago.
- Estimular la reutilización y cambios de actitud en los hábitos de consumo de la población isleña y visitante.
- Mejorar la calidad de vida de la población local y visitante de las islas.

Art. 3. DEFINICIONES:

- **Almacenamiento:** Acción de guardar temporalmente desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega al servicio de recolección o se disponen de ellos.
- **Basura:** Porción altamente visible de residuos sólidos generados por el consumidor y dispuestos descuidadamente fuera del sistema regular de recogida.
- **Compostaje:** Es la descomposición de la materia orgánica por medio de un proceso de aerobio, que es el que permite la acción de microorganismos que utilizan el oxígeno del aire para sus procesos vitales, lo cual se logra por medio de corrientes de aire inducido a través de los residuos de materia orgánica, previamente triturados, obteniendo como resultado un material estable.
- **Desecho:** Es lo que se deja de usar, lo que no sirve, lo que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa, lo que se bota o se abandona por inservible. También se consideran aquellas sustancias gaseosas dañinas y contaminantes del ambiente y de todas las diversas formas de vida.
- **Disposición final:** Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y el ambiente.
- **Embalaje:** Es el contenedor para transportar los envases y bienes.
- **Empaque:** es el material de amortiguamiento de choques y para relleno de cajas
- **Envases:** El contenedor que se encuentra en contacto con el producto
- **Envase primario:** El que se encuentra en contacto con el producto
- **Envase secundario:** Es la envoltura o caja que contiene el envase primario
- **Envase descartable:** cualquier envase que se lo deseché y no se lo vuelva a utilizar con fines para el cual fue construido.
- **Envase retornable:** cualquier envase que se lo vuelva a utilizar con los mismos fines para el cual fue construido, después de un proceso de desinfección y limpieza.
- **Limpieza de espacios públicos:** Corresponde a las actividades de barrido y/ o lavado de vías y áreas públicas.
- **Gestión.** La recolección o recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y procesamiento, la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de las actividades, así como de los lugares de depósito y disposición final.
- **Gestor.** La persona natural o jurídica que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión integral de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- **Material reciclable:** Residuos que pueden ser recuperados para ser utilizados como materia secundaria para la fabricación de un producto.
- **Minimización de residuos:** Tendencia o actitudes generales o particulares de la población para reducir las cantidades de residuos sólidos que produce.
- **Productor:** La persona natural o jurídica que como titular de una industria, comercio o servicios u otra actividad, genere desechos sólidos, líquidos o tóxicos.
- **Reciclar:** Volver a usar los materiales ya utilizados (residuos) para que formen parte de nuevos productos similares.
- **Reciclaje:** La separación del flujo de residuos de una materia residual como: papel, plástico, vidrio y otros, para que pueda ser utilizada de nuevo como materia útil para productos que pueden ser o no similares.
- **Reciclables:** Materiales residuales que pueden entrar en el proceso de reciclaje.
- **Recolección:** Acción de recogida de residuos sólidos en viviendas, servicios, instituciones, cargándose en un equipo y transportándose a los sitios de procesamiento o de disposición final.
- **Relleno sanitario:** Un método de ingeniería para la eliminación de los residuos sólidos en la tierra, de una forma tal que se protege la salud pública y el medio ambiente.
- **Residuos:** Se refiere al objeto, sustancia o elemento que puede ser reutilizado o reciclado.
- **Reutilización:** El uso de un material o producto residual más de una vez.
- **Residuos domésticos:** Son los que por su calidad, naturaleza, composición y volumen, son generados en las actividades de la vivienda del hombre o cualquier establecimiento asimilable a estos.
- **Residuos de servicios:** Son los generados en establecimientos comerciales, restaurantes, mercados, terminales terrestres, aéreos o marítimos y otros.
- **Residuos institucionales:** Son generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, entre otros.
- **Residuos hospitalarios:** Son los generados en los establecimientos que brindan servicios de salud y se componen de desechos asimilables a los domésticos, peligrosos y especiales.
- **Residuos de actividades turísticas:** Son los generados por los armadores turísticos, embarcaciones de turismo, hoteles y otras actividades relacionadas con turismo.
- **Residuos de actividades artesanales y de talleres:** Son residuos generados en aserraderos, carpinterías, talleres de mecánicas, actividades productivas, así como construcciones y reparaciones de embarcaciones en varaderos y playas.
- **Residuos de limpieza:** Son el producto del aseo de las calles y áreas públicas.
- **Residuos orgánicos:** Son los componentes que pueden degradarse, que contienen desechos de comida, papel, cartón, textiles, cuero, residuos de jardín, madera y misceláneos.
- **Residuos inorgánicos:** Son los que no se pueden biodegradar e incluyen vidrio, aleaciones no ferrosas, aluminio, otros metales, partículas y cenizas, etc.
- **Residuos peligrosos:** Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto con características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas, que representen un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente.
- **Residuos voluminosos:** Corresponden a objetos de gran tamaño como electrodomésticos, automotores, sus partes y repuestos, embarcaciones, equipos electrónicos, tanques metálicos, llantas y otros.
- **Valorización.** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro a la salud humana, cualquier forma de vida y el ambiente.
- **Transporte:** Movimiento de desechos realizado a través de cualquier medio de transportación.
- **Tratamiento:** Acción de transformar los desechos por medio de la cual se cambian sus características.

Art. 4. FUENTES DE GENERACIÓN:

Los residuos sólidos en las islas se generan principalmente por cuatro fuentes: a) Por la población residente que incluye las categorías: actividades productivas, doméstica, servicios, comercio, institucional y hospitalario; b) Por las actividades turísticas, identificadas con la población flotante; c) Los residuos generados por la limpieza de vías, podas de jardines, obras públicas, y d) La basura que llega hasta las costas insulares arrastrada por las corrientes marinas y otros.

Art. 5. SISTEMA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

Para asegurar la conservación de los ecosistemas de Galápagos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se establece el sistema de manejo de residuos y desechos en las Islas, que tiene como propósito la gestión integral de los mismos y que comprende las siguientes actividades: minimización (reducción) de la generación, reutilización, almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento, disposición final y retorno de materiales al Ecuador continental.

Art. 6. ORGANISMOS COMPETENTES:

- a) Los gobiernos municipales, a nivel urbano y rural, son responsables de la gestión integral de los desechos y residuos.
- b) El Parque Nacional Galápagos (PNG) es responsable de la recuperación, separación y transporte de desechos y residuos sólidos en zonas terrestres y marinas de las Áreas Protegidas de Galápagos, para su disposición final en el municipio más cercano.
- c) La Dirección General de la Marina Mercante, DIGMER, es responsable de hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, convenios y normas relacionadas con la gestión integral de los desechos y residuos, en todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marina de Galápagos. Además, es la institución de soporte en el mantenimiento de zonas costeras urbanas en apoyo a la gestión de los Municipios y de las zonas costeras de las áreas protegidas, en coordinación con el Servicio del PNG.
- d) e) El SESA-Galápagos, incluirá en su lista oficial de productos, los materiales, insumos y productos que sean prohibidos o restringidos, a solicitud de las municipalidades.

Art. 7. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:

Los residuos sólidos para fines de este reglamento se clasifican en:

- a) Orgánicos, que incluye: residuos de comida, papel, cartón, textiles, cuero, residuos de jardín, madera y misceláneos.
- b) Inorgánicos, que incluye: plásticos, vidrio, latas de hojalata, aluminio, otros metales, partículas y cenizas, etc.
- c) Peligrosos, como: envases de productos químicos, plaguicidas, venenos, pilas, medicinas caducadas, hospitalarios, etc;
- d) Voluminosos y otros.

CAPITULO II GESTION DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 8. RESPONSABILIDAD MUNICIPAL:

Las Municipalidades son responsables del servicio de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, recolección de materiales reciclables, tratamiento y disposición final, monitoreo ecológico de los sitios de la disposición final, de los residuos domésticos, servicios, institucionales, turísticos, transporte y disposición final de residuos hospitalarios, de limpieza de vías en zonas urbanas y rurales, puertos y playas de las zonas costeras pobladas, podas de jardines y escombros que se generen en las áreas públicas de sus respectivas jurisdicciones. Además, es responsable de la supervisión y control de los desechos y residuos generados por todas las embarcaciones que operan en la RMG.

Para el cumplimiento de estas actividades, las municipalidades están autorizadas por Ley a expedir las correspondientes ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas para garantizar su sustentabilidad; que deben incluir costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios. Las ordenanzas que se expidan ampliarán las disposiciones del presente reglamento, para mejorar la prestación de los servicios bajo su responsabilidad.

Art. 9. DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO:

La prestación del servicio de responsabilidad Municipal, establecida en el Art. 8, podrá ser delegada por la Municipalidad a operadores privados o comunitarios a través de un contrato de delegación, en el que se establezcan las condiciones en las que se prestará el servicio y las atribuciones que se reserva la Municipalidad para efectos de monitoreo y control. Los contratos de delegación podrán ser de gestión, de administración, prestación de servicios o concesiones.

Art. 10. GENERACION Y ALMACENAMIENTO:

Las ordenanzas y reglamentos que expidan los municipios para la gestión de los residuos sólidos deberán incluir:

- a) La separación en la fuente de los residuos sólidos y su almacenamiento en recipientes apropiados y que tengan las siguientes características:
 - 1) En recipientes de color verde, se depositarán los desechos orgánicos de fácil descomposición.
 - 2) En recipientes de color negro, se depositarán productos inorgánicos y de difícil degradación tales como: latas, trapos, maderas y demás productos detallados en el anexo adjunto.
 - 3) En recipientes de color azul, se depositarán los desechos reciclables o reutilizables, tales como: papel periódico, cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio.

- b) Las Municipalidades promoverán y ejecutarán campañas de información, educación y comunicación que estimulen la adopción de medidas destinadas a reducir la generación, separar en la fuente, reutilizar y reciclar los residuos sólidos y desechos.

Art. 11. LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS:

Las Municipalidades serán responsables de supervisar y controlar que los usuarios de los servicios cumplan con:

- a) La limpieza de aceras y calzadas frente a su respectivo predio;
- b) Mantener los terrenos sin construir libres de basuras y maleza;
- c) La limpieza de los mercados y vías circundantes por parte de los comerciantes que utilicen las instalaciones;
- d) La limpieza de papeleras públicas que se hallen frente a sus viviendas y establecimientos de servicios y comercios;
- e) Los kioscos y negocios ambulantes que operan en la vía pública deberán mantener las áreas circundantes limpias y contar con basureros plásticos con tapa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10.

Art. 12. RECOLECCION:

La recolección de los residuos sólidos será realizada por las Municipalidades de forma directa o delegada, cumpliendo las siguientes normas:

- a) Las Municipalidades establecerán y difundirán las rutas, frecuencias y horarios del sistema de recolección de residuos y desechos, las mismas que no podrán ser alteradas sin previa difusión a los usuarios del servicio, de través de los medios de comunicación cantonal, con un mínimo de 8 días de anticipación.
- b) Las Municipalidades, para el adecuado manejo de los residuos sólidos, previamente clasificados en reciclables, orgánicos y no reciclables, recolectarán mediante un servicio diferenciado.
- c) Los equipos de transporte destinados a la recolección de residuos deben ser cerrados e impermeables con el objeto de evitar que las basuras se desparramen y que los líquidos se rieguen.
- d) Será obligación de las Municipalidades llevar un registro de las cantidades de residuos recolectados: reciclables y no reciclables y esta información se reportará periódicamente al INGALA para que se lleven las estadísticas de generación, cobertura y eficiencia del servicio.
- e) El SPNG, en coordinación con la DIGMER, será responsable de la recolección y limpieza de las costas, vías, senderos, playas y fondeaderos de las áreas protegidas, entregando los residuos recolectados en los centros de acopio y los sitios de disposición final, previa separación de los mismos.
- f) El SPNG, previa la entrega de patentes anuales a las embarcaciones que operan en la RMG, deberá exigir la presentación de un certificado de la DIGMER, indicando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y convenios con relación al manejo de residuos y desechos y una certificación del respectivo municipio indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos y desechos, debidamente clasificados según lo establecido en el Art. 10.
- g) Para el caso de las embarcaciones en general que, luego del uso, se hayan convertido en desecho, la municipalidad respectiva regulará la gestión de manejo y disposición final.

CAPITULO III RECICLAJE Y MANEJO DE ENVASES Y EMBALAJES

Art. 13. RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad económica de la gestión integral de los envases y embalajes de materiales reciclables, corresponde a la persona natural o jurídica que ingresa dichos bienes a las Islas.

Art. 14. TRANSPORTE DE REGRESO:

Las municipalidades, la DIGMER y las empresas que realizan cabotaje desde y hacia las islas Galápagos, establecerán convenios para transportar materiales reciclables hacia el Ecuador continental.

Art. 15. SISTEMA DE RECICLAJE:

En cada municipio puede formarse sistemas de recicladores, integrados por personas naturales o jurídicas u organizaciones comunitarias, debidamente registradas y delegadas mediante contrato por la respectiva Municipalidad.

Art. 16. REGISTRO DE ENVASES:

Los comerciantes, personas naturales o jurídicas, son responsables de informar mediante un reporte a la Municipalidad respectiva, de todo producto contenido en envases primarios destinado a la comercialización, cada vez que se introduzca a las Islas. El reporte contendrá la cantidad, tipo de material del envase, lugar de desembarque y el nombre del propietario de los bienes.

Art. 17. REGISTRO DE COMERCIANTES:

El comerciante, para introducir productos a las Islas, contenidos en envases y embalajes reciclables, deberá obtener un registro en la respectiva Municipalidad. El registro será suspendido temporal o indefinidamente, según el caso, si el comerciante no procede a garantizar la sustentabilidad del sistema de recolección de envases y embalajes reciclables de los productos que introduce y expende.

Art. 18. SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN:

El manejo de los sistemas de reciclaje será supervisado y regulado por cada Municipalidad.

Art. 19. FACILIDADES PARA EL RECICLAJE:

Las Municipalidades brindarán las facilidades necesarias para el reciclaje, mediante las siguientes acciones:

- a) Provisión de contenedores en sitios estratégicos de las ciudades, como en zonas barriales y periféricas, manteniendo los mismos colores previstos en el Art. 10;
- b) Recolección de material reciclable con las frecuencias establecidas;
- c) Promoción del uso de recipientes plásticos diferenciados para materia orgánica, basura común y material reciclado;
- d) Realización de campañas de promoción y educación ciudadana para apoyar el reciclaje; y,
- e) Habilitar centros de acopio de materiales para labores de reciclado.

CAPITULO IV EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Art. 20. CLASIFICACION:

Los residuos peligrosos según su fuente se clasifican en: domésticos, hospitalarios y de servicios.

Art. 21. RESIDUOS PELIGROSOS DOMESTICOS:

Están conformados por pilas y baterías de uso doméstico, focos de mercurio, envases de pinturas, solventes, plaguicidas y otros químicos.

Art. 22. MANEJO:

Para el manejo de los residuos peligrosos:

- a) Las Municipalidades promoverán su almacenamiento en los domicilios en forma separada del resto de residuos orgánicos y reciclables, de acuerdo a la norma INEN respectiva.
- b) Los municipios dispondrán de contenedores especiales para pilas, baterías y para envases de elementos peligrosos.
- c) Toda persona natural o jurídica que ingrese baterías (acumuladores de energía), para uso individual o comercialización, deberá cancelar a la Municipalidad respectiva, el costo de la gestión técnica de manejo.
- d) Toda persona natural o jurídica que ingrese pilas para comercialización deberá cancelar a la municipalidad respectiva, el costo de la gestión técnica de manejo.
- e) En el caso específico de las pilas utilizadas por turistas y población no residente de Galápagos, se incentivará a los usuarios el retorno de las mismas al lugar de origen.
- f) Los valores adicionales para el manejo técnico de envases de residuos peligrosos serán asumidos por los comerciantes, los cuales serán establecidos en la ordenanza municipal respectiva.

Art. 23. RESIDUOS HOSPITALARIOS:

Están conformados por restos de curaciones y cirugías, instrumentos corto punzantes, medicinas caducadas y de laboratorios.

El manejo y disposición final de este tipo de residuos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Salud y el reglamento de manejo de desechos hospitalarios expedido por el Ministerio de Salud. Los residuos peligrosos separados en la fuente serán retornados al continente o incinerados localmente por personal especializado de los establecimientos respectivos.

Art. 24. TRANSPORTE Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Para el transporte de residuos peligrosos, se aplicará lo dispuesto en el reglamento INEN y se sujetará a los acuerdos del Convenio de Basilea.

CAPITULO V DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS VOLUMINOSOS

Art. 25. DEFINICIÓN Y COMPONENTES:

Son artículos de gran volumen que tienen la calificación de transitorios en las Islas, elementos que una vez desechados no podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios locales, ni en ningún otro lugar de las zonas terrestres de las islas, ni en la reserva marina, por lo que deberán ser retornados al continente en forma obligatoria por parte de las respectivas municipalidades.

Los municipios establecerán las tasas respectivas por la introducción de residuos voluminosos y los valores cobrados serán utilizados para garantizar la gestión y el retorno al continente.

Art. 26. REGISTRO:

La introducción de los artículos descritos en el artículo anterior será de carácter temporal. En el caso de ingreso a las islas de bienes muebles voluminosos, para obras o servicios de carácter temporal, la persona natural o jurídica, registrará en las respectivas municipalidades el ingreso y la salida de los mismos, a fin de asegurar su retorno al continente.

Art. 27. TASA:

Todas las autorizaciones de ingreso de "artículos voluminosos" deberán cubrir una tasa que será calculada en función del producto y cubrirá todos los costos de la gestión integral. Estos valores serán recaudados por las respectivas Municipalidades y los mismos serán empleados de manera exclusiva para financiar la gestión del sistema.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Art. 28. SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL:

Es el área en donde serán depositados los residuos y desechos para su confinamiento. Los sitios de disposición final aceptados para las Islas son los rellenos sanitarios y funcionan bajo responsabilidad de las Municipalidades. Los rellenos sanitarios deberán cumplir al menos con las siguientes características técnicas:

- a) Control de las aguas de lluvia que penetran en el Relleno sanitario, mediante la construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales alrededor de las áreas del relleno.
- b) Evitar que los cuerpos de agua (subterráneas y superficiales) entren en contacto con los residuos existentes, para lo cual deberán contar por lo menos con dos capas de impermeabilización de los fondos del relleno: la primera de geomembrana resistente a ácidos, de por lo menos 1,0 mm de espesor y la segunda con una capa de arcilla de 20 cm de espesor.
- c) Interceptar y canalizar el agua y los lixiviados mediante la construcción de drenajes de fondo.
- d) Los líquidos percolados podrán ser recirculados en el propio relleno desde una cámara de bombeo.
- e) Ventilación para reducir la presión/quemadores en la cobertura del relleno sanitario
- f) Chimeneas perimétricas (horizontales y verticales) para la extracción del gas y para el control de olores
- g) Incineración del biogás
- h) La disposición de los residuos sólidos se realizará por capas de no más de 50 cm de espesor, la misma que deberá ser compactada y recubierta diariamente
- i) La cobertura se podrá realizar con el material producto de la estabilización aerobia de la materia orgánica de los residuos sólidos, previamente picada, durante un período no menor de seis semanas.
- j) Los rellenos contarán con pozos de monitoreo, debiendo realizarse un muestreo de control, por lo menos cada 6 meses.
- k) Será terminantemente prohibido la realización de actividades de reciclaje o minado dentro de las instalaciones y áreas del relleno sanitario.
- l) Los municipios deberán elaborar los diseños de los rellenos sanitarios, así como el estudio de impacto

ambiental, el plan de manejo y monitoreo, previo al inicio de la construcción.

Art. 29. CLAUSURA DE RELLENO SANITARIO O BOTADERO Y REHABILITACIÓN DEL ÁREA:

Para la clausura de un relleno sanitario o botadero, la Municipalidad respectiva desarrollará un plan de clausura y saneamiento, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Diseño de la conformación final la que contará con una capa de no menos de 20 cm de espesor de material de cobertura similar al utilizado para cubrir las celdas diarias y una segunda capa exterior de tierra de 20 cm.
- b) Diseño paisajístico de la zona; el mismo que debe incluir la revegetación de toda el área afectada
- c) Diseño de la cobertura final; la cual debe prever la mínima infiltración de líquidos
- d) Sistemas de control de las aguas superficiales y de drenaje
- e) Sistemas de control del biogás
- f) Sistemas de control y tratamiento de lixiviados
- g) Diseño del programa de mantenimiento
- h) Sistemas de monitoreo ambiental.

CAPITULO VII FINANCIAMIENTO

Art. 30. Con el objeto de garantizar la sustentabilidad en el pargo plazo de la gestión integral de desechos y residuos en las islas Galápagos, las municipalidades establecerán en las ordenanzas respectivas las tasas por servicio de:

- Gestión integral de desechos
- Gestión de residuos de embarcaciones
- Gestión de materiales reciclables
- Gestión de maleza, residuos y desechos de madera
- Disposición final de desechos y residuos sólidos
- Gestión integral de aceites y lubricantes usados
- Gestión de residuos voluminosas

Además, el sistema cuenta con:

- Porcentaje de la tasa por ingreso de turistas,
- Tasa por ingreso de mercaderías
- Donaciones
- Aportes institucionales
- Aportes gubernamentales
- Cooperaciones internacionales
- Multas
- Las que determine la municipalidad respectiva

Art. 31. Todas las embarcaciones que operan en la reserva marina de Galápagos cancelarán una tasa a los municipios respectivos por la gestión de desechos y residuos, como requisito previo a la obtención del permiso anual por el uso de los muelles municipales, de conformidad con la ordenanza emitida para el efecto.

CAPITULO VIII REGIMEN DE SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 32.- PROHIBICIONES:

Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe:

- a) Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina.
- b) Entregar los residuos sólidos en recipientes no autorizados por las normas municipales y que no hayan sido separados previamente.
- c) Sacar los residuos fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad
- d) Quemar las basuras o restos de podas de jardines
- e) Arrojar o depositar escombros y materiales de construcción en sitios no autorizados por las Municipalidades
- f) Realizar como actividad productiva la recolección, transporte, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, sin la autorización de las Municipalidades.

Art. 33. RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Queda prohibida la disposición final de residuos peligrosos en las Islas, por lo que será obligatorio el retorno de

estos al continente.

Art. 34.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

Sin perjuicio de las sanciones tipificadas en las respectivas ordenanzas, las Municipalidades impondrán las siguientes sanciones, en caso de inobservancia de lo previsto en el presente reglamento:

- a) Por incumplir las prohibiciones del Art. 32, las personas naturales o jurídicas, pagarán una tasa de al menos el 10 % del salario unificado vigente.
- b) Por no presentar el registro de envases y embalaje de productos introducidos a las Islas, el 15 % por ciento del valor de los bienes no declarados.
- c) Por no retornar al continente los bienes inutilizables, el 15 % del valor actual del bien.
- d) El comerciante que no retorne al continente los materiales reciclados cubrirá los costos de la operación de retorno, más una tasa equivalente al 30 % del valor del material reciclado.
- e) La persona natural o jurídica que transporte bebidas gaseosas y o cerveza en envases descartables, así como en cajas de madera conteniendo productos perecibles, es solidariamente responsable del hecho y estará sujeto a una sanción, de igual manera que el remitente, dueños o responsables del producto.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta la primera vez.

Art. 35. AUTORIDAD SANCIONADORA:

La autoridad encargada de establecer responsabilidades e imponer sanciones son las comisarías municipales. Estas últimas deberán observar las disposiciones de este reglamento y el procedimiento previsto en el Art. 213 y siguientes del Código de la Salud. De sus resoluciones podrá interponerse recurso de apelación ante el Alcalde, cuya resolución se sujetará a las leyes establecidas. Este procedimiento será independiente de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar y que se sustanciará ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. CAMPAÑAS:

Los organismos involucrados en el manejo de los residuos sólidos en las Islas serán responsables de ejecutar campañas de concienciación ciudadana, promoción y comunicación, de manera permanente, a fin de para asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Art. 37. ACCION PUBLICA.-

Concédese acción pública para denunciar la inobservancia e incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento y en las ordenanzas.

Art. 38. INCENTIVOS:

Las Municipalidades establecerán incentivos para promover el reuso, reciclaje y el manejo adecuado de los residuos sólidos en las Islas.

Art. 39. RESTRICCIONES:

Los municipios podrán limitar o prohibir la introducción de productos cuyos envases o embalajes dificulten su regreso al continente, para lo cual emitirán las respectivas ordenanzas.

Art. 40. Queda prohibido el ingreso a las islas Galápagos, con fines de comercialización, las bebidas gaseosas y cerveza contenidas en envases descartables.

Art. 41. Se prohíbe el ingreso a las Islas Galápagos de cajas de madera para el transporte y comercialización de productos perecibles.

Art. 42. Para los productos o materiales no perecibles, se restringe el uso en cajas de madera y se autoriza el uso de cajas de plástico (gavetas retornables) para el ingreso, transporte y comercialización hacia y entre islas.

Art. 43. La inobservancia de los artículos 40, 41 y 42 de este reglamento, será sancionado con el retorno inmediato hacia el lugar de origen del producto a cargo y riesgo del o los propietarios del producto y envases. Caso contrario, serán considerados como residuos y serán gestionados de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 44. RESTRICCIÓN PARA EL TRANSPORTE AEREO:

Las empresas de aviación que realicen vuelos a las Islas, están prohibidas de descargar sus residuos sólidos en los aeropuertos del Archipiélago. Deberán, en forma obligatoria, retornarlos al continente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Municipalidades, en el plazo de 120 días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, adecuarán sus ordenanzas a fin de regular la gestión integral de desechos y residuos.

SEGUNDA.- Las Municipalidades, en el mismo plazo previsto en la primera disposición transitoria, suscribirán convenios con el SESA - GALÁPAGOS para asegurar el control y registro de los bienes con destino hacia y desde las Islas, con los propósitos determinados en el presente reglamento.

TERCERA.- Los organismos responsables del sistema de manejo de los residuos sólidos en las Islas implementarán campañas destinadas a devolver al continente los desechos voluminosos y peligrosos que se hallan en las Islas.

CUARTA.- Las Municipalidades aplicarán, para los primeros seis meses de vigencia del reglamento, los siguientes valores referenciales por kilogramo de material reciclable procedente de envases y embalajes:

Material reciclable	Valor unitario (\$ / Kg.)
Papel y cartón	1.22
Plásticos	2.44
Vidrio	1.22
Metales	1.47

QUINTA. - Los aceites y lubricantes usados también son residuos peligrosos, por lo que serán recuperados, almacenados en un centro de acopio y retornados al continente.

SEXTA.- Los botaderos que estén fuera de uso o cerrados por los municipios, que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 29, tendrán un plazo de un año, contado a partir de la expedición del presente reglamento, para rehabilitar el área del botadero.

SEPTIMA.- Para propiciar la reducción de volúmenes de residuos orgánicos, las Municipalidades promoverán la realización de un estudio para determinar la viabilidad técnica, económica y ambiental del uso del compost para fines agrícolas y de recuperación de suelos.